



ju

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIAS.A Nit. 890.903.938-8
DEMANDADO: ANDERSON DUVAN BENITEZ SANCHEZ C.C 1.098.694.439
RADICADO: 2023-00031-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en la ley 2213/2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y no se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de **ANDERSON DUVAN BENITEZ SANCHEZ**, por la siguiente suma de dinero:

- A. Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (48.866.159)** por concepto del capital acelerado, contenido en la obligación, pagaré No.7800084469.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$2.985.306)**, por concepto de intereses corrientes, causados desde el 08 de junio de 2022 hasta el 07 de diciembre de 2022, respecto del capital contenido en el pagaré No. 78000844669.

- B. Por la suma de **VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$21.458.032)** por concepto del capital, contenido en la obligación, pagaré No. 7800084468.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir de la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.247.759)**, por concepto de intereses corrientes, causados desde el 07 de septiembre de 2022 hasta el 07 de enero de 2023, respecto del capital contenido en el pagaré 7800084468.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término



de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS** con T.P 212.776 del C. S de la J., con correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co , endosataria para el cobro judicial dentro de las presentes diligencias.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

Link de proceso digital: 68001400301120230003100

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ